



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

Delitos contra la salud pública

Modificación del Código Penal

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 202 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 202.- Será reprimido con prisión de tres (3) a quince (15) años y multa entre quince (15) y seiscientos (600) Salarios Mínimo Vital y Móvil, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 203 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 203.- Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa entre cinco (5) y cien Salarios Mínimo Vital y Móvil (100); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 205 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 205.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa entre cinco (5) y cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Las sanciones establecidas – en el párrafo anterior- se duplicarán si la violación se produce en el marco de una Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud o de una Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto proponer modificaciones en los artículos 202,203 y 205 del Capítulo IV, titulado Delitos contra la salud pública del Título VII Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal.

En virtud del brote del virus SARS-COV-2 declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, (OMS); luego de verificado a nivel global en más de 110 países, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por el Decreto N° 260/20, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541, posteriormente prorrogado por Decreto N° 167/2021, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

El Decreto 168/2021 establece la prorroga del Decreto 125/2021 Distanciamiento Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a efectos de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS.

Desde el origen de la pandemia de COVID-19, cabe ser destacado que se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al país.

En nuestro país se realizaron grandes esfuerzos en pos del bienestar y la salud de todo el pueblo argentino, especialmente con la intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) que ha autorizado diversas vacunas contra la COVID-19 y se ha iniciado exitosamente la vacunación de forma simultánea en las (24) jurisdicciones del país, que actualmente se encuentra en proceso. No obstante, se visualizan individuos que no respetan las medidas de protección en materia de salud pública, poniendo en grave riesgo la salud y la vida de la población en su conjunto.

Consideramos, que la gravedad de la situación exige modificar los artículos 202, 203 y 205 elevando las penalidades y estableciendo multas que eviten conductas irresponsables de potenciales infractores con la consiguiente afectación a la salud pública y la integridad física de las personas. En tal sentido se sugiere:

- a) en el Caso del Artículo 202, establecer Multa equivalente entre 15 y 600 Salarios mínimo Vital y Móvil.

Artículo 202.- Será reprimido con prisión de tres (3) a quince (15) años y multa entre quince (15) y seiscientos (600) Salarios Mínimo Vital y Móvil, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas

- b) En el artículo 203 se propone modificar la multa vigente fijada en \$5.000 a \$ 100.000, estableciéndola en una multa entre 5 y 100 Salarios Mínimo Vital y Móvil

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa entre cinco (5) y cien Salarios Mínimo Vital y Móvil (100); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

- c) En el artículo 205, se propone establecer multa entre 5 y 100 Salarios Mínimo Vital y Móvil, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

Asimismo, las sanciones establecidas se duplicarán si la violación se produce en el marco de una Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud o de una Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 205.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa entre cinco (5) y cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

Las sanciones establecidas – en el párrafo anterior- se duplicarán si la violación se produce en el marco de una Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud o de una Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

En cuanto a las sanciones de los diferentes países ante la violación de las disposiciones en materia sanitaria por COVID 19, el Dr. Raúl Alejandro Roust, señala:



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En el caso de **Perú** se declaró la emergencia nacional decretando la cuarentena general y obligatoria a través del Decreto N° 1458, y en el mismo instrumento se especificaron los actos que se encuentran prohibidos, sus excepciones, y las sanciones para aquellos que violaren la medida. En ese sentido, **Perú** estableció que la sanción a aplicar, sería la de *multas pecuniarias* que oscilan entre el 2% y el 10 % del valor de la UIT7 vigente al momento de la infracción, dependiendo de la gravedad del caso, y decidió que la misma siga su curso administrativo, brindando la posibilidad de que el infractor apele dicho acto administrativo. Ello sin perjuicio de que luego se le inicie una causa penal a cada uno de los que haya incumplido y por la que deberán responder una vez finalizada la cuarentena obligatoria. El Ministro de Interior de Perú, –Carlos Morán–, indicó que registran un promedio de 2500 infractores por día, y cada uno de ellos es incluido en el registro de infractores de la Policía Nacional y contarán con antecedentes en su historial.

Por su parte, en **Colombia** la medida se realizó a través del decreto 457, y el mismo cuerpo hace una remisión al Código Penal local, ya que especifica que quien quebrante lo allí establecido y las medidas sanitarias impuestas, deberá responder de acuerdo con lo normado en el art. 368 del Código Penal colombiano. El mismo, dispone de manera clara y contundente que toda persona que viole una medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, merecerá la pena de prisión de cuatro 4 a 8 años. Sumado a ello, tendrá que cargar con las multas que establece el Decreto 780 de 2016, que menciona multas de hasta lo que equivale a *10.000 salarios diarios mínimos legales*. De todos modos, tal como lo han expresado medios colombianos, en términos generales el país registra un alto nivel de acatamiento del confinamiento obligatorio.

En **Honduras**, a través del Decreto Ejecutivo nro. PCM-021-2020 en su art. 6 se dispuso que las autoridades competentes deben *detener a toda persona que se encuentre circulando fuera de las excepciones establecidas*. En ese sentido, cabe aclarar que primero se había decretado el estado de excepción, y luego se declaró el toque de queda, segmentando a la población conforme a la terminación de los dígitos de su tarjeta de identidad para autorizar por horarios y días su circulación a fin de abastecerse de alimentos, medicinas, combustibles y realizar trámites, con excepción de los fines de semana. El Decreto que lo regula aclara que el término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la ley

y serán puestos a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Si bien el acatamiento que registran es alto, a principios de abril llevaban alrededor 477 vehículos decomisados y 2232 personas detenidas.

En **Bolivia**, las sanciones para aquellos que incumplan con las medidas establecidas por el Decreto Supremo 4199, serán de *8 horas de arresto más el pago de 500 pesos bolivianos en concepto de multa*. De igual modo, establecen sanciones de cierre para los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por la norma y la reincidencia podría dar lugar a su clausura de forma definitiva.

En el **Salvador** mediante el Decreto Ejecutivo 19, se declaró todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del virus. En dicho Decreto en su art. 14 menciona que las personas deberán colaborar y acatar las restricciones allí indicadas. En relación a las personas que lo incumplan señala que deberán responder a acciones tanto penales como civiles. Asimismo, en relación a las empresas que sin autorización realicen cualquier tipo de actividad de las que no estén permitidas, se procederá al cierre temporal de la misma, conforme las leyes respectivas.

Panamá mediante el Decreto Ejecutivo 490, impuso el toque de queda en todo su territorio, y en su art. 8 menciona que las sanciones aplicables ante la inobservancia de las medidas impuestas en el mismo, serán impartidas por las autoridades correspondientes, más allá de que en los hechos aplican multas pecuniarias.

En **Chile**, las sanciones pueden ser multas pecuniarias, o incluso hasta penas privativas de la libertad, como lo señala el Art. 318 en su Código Penal que establece que *“El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales”*. Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio. En los casos en que el Ministerio Público solicite únicamente la pena de multa de seis unidades tributarias mensuales, se procederá en cualquier momento conforme a las reglas generales del procedimiento monitorio, siendo aplicable lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Tratándose de multas superiores se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado.

Gonzalo Hoyl Moreno, de Universidad de los Andes -en una entrevista publicada por defensa privada- señala: como la severidad de las sanciones penales son la consecuencia de la gravedad de las conductas que se castigan, es mejor ejemplificarlas para entender en qué situaciones una persona tendrá responsabilidad penal:

Con penas de crimen de entre 10 a 20 años de cárcel: En los casos más graves, quienes en un actuar incomprensible, desarrollen conductas de interacción social u otras con el propósito de diseminar el virus (Covid-19) a las personas, pueden cometer el delito de “propagación de gérmenes patógenos” del art. 316 del Código Penal, con una pena de hasta 10 años y una multa de hasta 30 UTM. Y si lograra su propósito y producto del contagio alguna persona enfermara gravemente o muriera, la pena se podría aumentar hasta los 20 años de cárcel, según el art. 317 CP y una multa de hasta 60 UTM.

Con penas de crimen hasta 10 años de cárcel: Cualquier persona enferma de Covid-19, que intencionalmente contagie a otra, por ejemplo, tosiéndole en su cara, puede ser considerada autor de lesiones graves, si es que como consecuencia de ese contagio, la persona sufre daños importantes a su salud, como la pérdida del funcionamiento de un órgano vital. Como los delitos de lesiones se castigan en razón de los resultados, si la persona sufre una enfermedad por más de 30 días, pero se recupera sin mayores consecuencias futuras, *el que lo infectó arriesga una pena de hasta 3 años de cárcel;* y en los demás casos de que produzca una enfermedad con recuperación antes de 30 días, *arriesga una pena de hasta 540 días.* Esto vale para los casos intencionales de contagio (398 CP en relación al 397 CP) y para aquellos casos en que sabiendo de la alta probabilidad de tener la enfermedad (como haber tenido relación con un contagiado y habiendo presentado síntomas), sin ser diagnosticados aun, actúan contagiando y luego se les confirma el diagnóstico (art. 399 CP).

Con penas de hasta 540 días de cárcel: En los casos en que una persona contagiada, aparte de lo dicho, pusiera en peligro la salud pública por infracción a la cuarentena obligatoria u otras reglas sanitarias, que han sido publicadas por la autoridad en estos tiempos de epidemia, comete el delito por el solo peligro de su conducta o puede ser condenado hasta por 540 días o multado con hasta 20 UTM, un millón de pesos aprox. (art. 318 CP)



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Al igual que en las situaciones que se generaron por la contingencia en octubre del año pasado, las personas que no cumplan con la obligación del toque de queda y no presenten salvoconductos, se exponen, al menos a la falta penal del art. 495 N° 1 que sanciona con multas de hasta \$50.000.- aprox. (1 UTM), que en caso de no pago se pueden transformar en cárcel efectiva.

En **España** a través del Real Decreto 463/2020, declaró el estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria, y en su art. 5.2, facultó a las autoridades a ejercer el poder de policía para realizar las fiscalizaciones necesarias, estableciendo las excepciones que consideraron esenciales en su art. 7.

En relación a las sanciones aplicadas por el gobierno español frente al incumplimiento de las normas establecidas, el propio decreto hace una remisión al Art. 10 de la Ley Orgánica 4/1981, que a su vez éste último delega en legislaciones posteriores el régimen sancionatorio, que abarca diversas leyes con *variadas multas que van de 100 a 30.000 euros, y en casos muy graves de hasta 600.000 euros.*

A su vez, el art. 556 del Código Penal español establece la pena *de tres (3) meses a un (1) año de prisión para aquellos que incurran en el delito de desobediencia contra la autoridad o sus agentes.*

En los hechos, hasta el 31 de marzo de 2020 habían sido arrestadas 1.849 personas, según los datos facilitados por el Ministerio del Interior. Sin perjuicio de ello, se pudo observar una constante en las resoluciones dictadas por tribunales de todo el país que muestran un patrón común: la mayoría de los detenidos acaba admitiendo el delito y aceptando la pena para beneficiarse de una rebaja en la sanción, que, en los casos menos graves, suele saldarse con una multa de entre 300 y 600 euros por el delito de desobediencia.

Asimismo, en los casos que a la acusación por desobediencia se le suma la del atentado a la autoridad (en casos que el infractor reacciona con agresividad), es destacable que no se resuelven esas causas en “juicios rápidos”, sino que los jueces abren diligencias previas para enviar la causa a los Juzgados penales correspondientes. El promedio de multas por incumplir el confinamiento es de 17.000 por día y según ha dicho el Ministerio del Interior, también se han practicado más de 5.568 detenciones en toda España.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

La Junta de Andalucía *considera infracciones muy graves, que pueden sancionarse con hasta los 600.000 euros, aquellas actividades vetadas en la «nueva normalidad» que pongan en riesgo de contagio a más de 100 personas.* Son comportamientos muy graves los incumplimientos de los límites de aforo en establecimientos, la organización de fiestas prohibidas y otras actividades que producen aglomeraciones, así como la aportación de documentación falsa a las autoridades.

El decreto ley aprobado hoy por el Consejo de Gobierno distingue tres tipos de infracciones: muy graves, graves y leves. Así, a las infracciones muy graves les corresponde una multa de entre 60.001 y 600.000 euros; a las graves, de entre 3.001 y 60.000 euros; y a las leves, de entre 100 y 3.000 euros.

En **Italia** incumplir las medidas tomadas por el gobierno en pos de mitigar la propagación del virus, es considerado delito. Las autoridades distribuyen un documento en el que los ciudadanos deben identificarse, establecer el motivo de su desplazamiento y en el mismo documento, figura la sanción que será aplicable en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas a nivel nacional.

En ese orden, aquellos que realicen desplazamientos injustificados deberán responder con multas de hasta 3.000 euros o con hasta 3 meses de prisión, por la violación al art. 650 del Código Penal italiano. A su vez, en caso de corroborarse el desplazamiento habiendo invocado motivos justificados faltando a la verdad, las penas serán más severas. De igual manera, en los casos de incumplimientos cuando la persona tenga síntomas compatibles con los del coronavirus, tendrá que responder por delitos por lesiones o por intento de lesión intencionada y según los efectos en que derive ese accionar se le aplicará el tipo y la pena correspondiente.

Rusia, sin dudas es uno de los países que establecieron duras sanciones ante el incumplimiento del confinamiento, con altos niveles de obediencia. El parlamento ruso endureció las sanciones ante el incumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas, disponiendo que en aquellos casos en los cuales, *como consecuencia de la infracción, muera una persona, el infractor será penado con una multa de hasta 2 millones de rublos o cinco (5) años de prisión y podrían llegar a 7 en caso de que fallezcan dos o más personas.*

A estas sanciones se les suma las aplicadas a quienes divulguen noticias que las autoridades consideren falsas. Quienes incurran en este accionar serán sancionados con multas de entre 700.000 y 2.000.000 12 de rublos o con entre 3 y 5 años de prisión.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Considero imperioso y urgente el tratamiento del presente proyecto ante la amenaza y el riesgo sanitario sin precedentes que enfrenta nuestro país, especialmente ante el ingreso de las variantes del SARS-CoV-2 provenientes de Brasil, Reino Unido y Africa y el notable aumento de casos en Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay, a efectos de proteger la salud pública, obligación inalienable del Estado Nacional en esta Pandemia.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.